




MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023771100000006183
 Fecha: 2023-03-06 07:42:04 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: NOTIFICACION POR AVISO
 Anexos: 0 Folios: 1



08SE2023771100000006183

Bogotá, D.C., 3 marzo de 2023

REPRESENTANTE LEGAL
 ATENTO COLOMBIA S.A
 CALLE 67 # 12 -35
 BOGOTA D.C



AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA
 DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 27 de abril de 2017 con radicado de salida 27853, se cita a con el fin de notificar personalmente del contenido de la RESOLUCION No. 886 del 25/02/2020.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA, acto administrativo, contentivo en dos (5) folios. Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

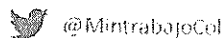
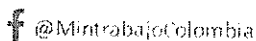
ROSALBA PULIDO GALINDO
 Auxiliar administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 06 MAR 2023 Hora: 11:06 am
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: Laura Trujillo

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
 desde teléfono fijo:
 018000 112518
 Celular desde Bogotá: 120
 www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 0 8 8 6

2 5 FEB 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado No.27853 de fecha 27 de abril de 2017, el señor Pedro Alejandro Niño Roa quien es Coordinador Grupo de Trabajo de Secretaria de la Superintendencia de Industria y Comercio, traslado queja presentada por el señor Carlos Andres Rodriguez Carrillo, acompañada de cinco (5) folios en contra de la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A**, para lo su competencia, por cuanto existe a su juicio una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1 a 5)

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos:

- (...) *La parte demandante celebó con la demanda un contrato de: CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO*
- *El referido contrato tenía como objeto: Prestar el servicio como empleado en su sede telares*
- *Las inconformidades o inconsistencias presentadas con el contrato objeto de controversia corresponden a anomalías en el pago de nómina y nunca había una respuesta concreta*
- *Contiene una cláusula que estimo abusiva por que el dinero no me fue retroactivado, por esta razón renuncie el día 19 de diciembre de 2.016 y a la fecha 20 de febrero de 2.017, no me ha sido cancelado mi liquidacion. (...)*

Se anexa a la queja

- Copia de la delegatura para asuntos jurisdiccionales No. 00015881 de fecha 28 de febrero de 2.017

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.02250 de fecha 1 de agosto de 2.017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo, para adelantar investigación administrativa laboral contra de la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A** (Folio 6).

Handwritten signature

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR

2. El día 26 de julio de 2017 el funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **ATENTO COLOMBIA S.A - ATENTO S.A** (Folio 7 a 10).
3. Mediante Auto de fecha día 27 de octubre de 2017, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 11)
4. Mediante Oficio radicado No.08SE201773110000006449 de fecha 27 de octubre de 2017, se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No.27853 de fecha 27 de abril de 2017 (Folio 12).
5. Mediante Oficio con radicado No.08SE201773110000006445 de fecha 27 de octubre de 2017, se hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A** (Folio 13)
6. Mediante Oficio con radicado No.11EE20177311000000013072 de fecha 9 de noviembre de 2017, la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A**, la empresa envió los siguientes documentos: (Folio 14 a 27)
 - Copia del contrato de trabajo a termino indefinido salario ordinario a nombre del señor Carlos Andres Rodriguez Carrillo
 - Copia de la carta de renuncia firmada por el señor Carlos Andres Rodriguez Carrillo
 - Copia de los desprendibles de pago mes de noviembre de 2.016 y diciembre de 2.016
 - Copia del certificado de aportes al sistema de protección social Compensar a nombre del señor Carlos Andres Rodriguez Carrillo
 - Copia de la liquidacion a nombre del señor Carlos Andres Rodriguez Carrillo
 - Copia de la Cámara de Comercio correspondiente a la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A - ATENTO S.A**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

RESOLUCIÓN No. **0 0 0 8 8 6** DE **2 5 FEB 2020**

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

Decreto 1072 de 2.015, por medio del cual se compila la normatividad del Sector Trabajo.

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con la información suministrada por la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A**, mediante oficio con radicado No.11EE2017731100000013072 de fecha 9 de noviembre de 2017, se observa que la empresa realizó los pagos de la Seguridad Social Integral correspondiente al señor Carlos Andres Rodriguez Carrillo.

Es importante tener en cuenta el pronunciamiento realizado por la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A**, menciona que:

JVR

RESOLUCIÓN No. **0 0 0 8 8 6** DE **2 5 FEB 2020**
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR

(...) *Copia de la liquidación final del contrato de trabajo, el cual tiene un ajuste negativo por valor de noventa y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos (\$99.775), dado que el señor trabajo en ATENTO desde el 19 de octubre de 2.016 al 19 de diciembre de 2.016 y se le pago la nomina correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de diciembre de 2.016 al 31 de diciembre de 2.016. (...)*

Por último, es importante resaltar que el día 22 de diciembre de 2.016, el señor Carlos Andres Rodriguez Carrillo, presento carta de renuncia, mencionando que:

(...) *"Reciban un cordial saludo de mi parte, en el presente me dirijo a ustedes para presentar mi carta de renuncia a partir del día 19 de diciembre del presente año, siendo estar el ultimo día laborando, el motivo es que me encuentro inconforme con el pago de mi nomina ya que dos meses seguidos he presentado inconformidad con eso referente a pagos, agregando también decisiones personales. (...)*

Es necesario advertir que el Despacho presume que las actuaciones de la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A**, se enmarcan en la buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones bajo este principio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las pruebas suministradas por el querellado las cuales dan cuenta del cumplimiento a las normas laborales, se procede a archivar la queja en la etapa de Averiguación Preliminar dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A**, con NIT 830.065.842-5, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 27853 de fecha 27 de abril de 2017, presentado por el señor Carlos Andres Rodriguez Carrillo, en contra de la empresa **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: **ATENTO COLOMBIA S.A – ATENTO S.A**, con dirección de notificación judicial CL 67 # 12-35, en la ciudad de Bogotá D.C. Email: isabela.ardalan@atento.com.

RESOLUCIÓN No. 000886 DE 25 FEB 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR


QUEJOSO: Carlos Andres Rodriguez Carrillo , con dirección de Notificación Carrera 81 F # 13 F-10 en la ciudad de Bogotá. Correo: andres.rodriquezz685@gmail.com.


ARTÍCULO CUARTO: **LÍBRAR** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNIFER VILLABON PEÑA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U. 

Revisó: J Perez. 

Aprobó: Jennifer V.



